

DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28800/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, III Y VII, 4 FRACCIÓN VI Y VII, 12, 17, 18 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 23 FRACCIÓN I Y 33 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2 fracciones II, III y VII, 4 fracción VI y VII, 12, 17, 18 párrafos primero y segundo, 23 fracción I y 33 párrafo primero de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 2º. (...)**

I. (...)

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones;

III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco y emisiones;

IV (...) al VI(...)

VII. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco y el control de las emisiones; y

VIII(...)

**Artículo 4º. (...)**

I. (...) al V(...)

VI. Emisiones: Son las sustancias producidas y liberadas cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del

tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

VII. Espacio 100% libre de humo del tabaco y emisiones: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público en donde por razones de orden público e interés social la presente Ley prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

VIII. (...) al XIX (...)

**Artículo 12.** Dentro del territorio del estado de Jalisco se considerarán como espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones a las áreas físicas cerradas con acceso al público, los lugares de trabajo, las puertas de acceso a los interiores, los vehículos de transporte público y los sitios de concurrencia colectiva, por lo que se prohíbe fumar, consumir o mantener encendido cualquier producto del tabaco o cualquier dispositivo electrónico similar que contenga o no nicotina, lo anterior en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 17.** Tienen obligación los propietarios, poseedores, responsables, empleados, autoridades y usuarios en general de los espacios 100% libres de humo de tabaco, emisiones y de los espacios al aire libre para fumar, de vigilar el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 18.** Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, poseedor, administrador, responsable o quien obtenga provecho de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, incluidos los mercantiles, lugares de trabajo y los de concurrencia colectiva, cuando una persona esté fumando o utilizando dispositivos electrónicos de vapor aromático con o sin nicotina, en alguno de estos espacios, en primera instancia, pedirle que deje de fumar y apague el producto de tabaco, de no hacer caso a la indicación, solicitarle se traslade al espacio al aire libre donde se permita fumar, de contar con él y, si continúa en su negativa, suspenderle el servicio y pedirle que se retire de las instalaciones; si opone resistencia, se deberá dar aviso a la fuerza pública a efecto de que ponga al infractor a disposición de la autoridad competente.

La responsabilidad de los propietarios, administradores o responsables, o quien obtenga provecho del uso de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso

a la fuerza pública y le sea entregado por ésta el número de reporte respectivo.

(...)

**Artículo 23. (...)**

I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones;

II. (...) al VII (...)

**Artículo 33.** Se sancionará con multa equivalente de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, al titular, responsable, o poseedor de establecimientos mercantiles con espacios 100% libres de humo, y emisiones cuando:

I. (...) al III (...)

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** En términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 17 del presente decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 120 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE JUNIO DE 2022**

Diputada Presidenta

**ÁNGELA GÓMEZ PONCE**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ**

(RÚBRICA)

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

22

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28800/LXIII/22 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, III Y VII, 4 FRACCIÓN VI Y VII, 12, 17, 18 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 23 FRACCIÓN I Y 33 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 05 del mes de julio de 2022.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)